



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2019-01267-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que fue allegada la constancia de la forma en que la parte demandante obtuvo las direcciones de correo electrónico de los demandados, se aceptan las mismas como canal de notificación.

Así, se advierte que, mediante auto del 22 de enero de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, y los demandados fueron notificados personalmente mediante correo electrónico, según las constancias allegadas por la parte demandante, tal como se indicará a continuación, sin que dentro del término del traslado propusieran excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra:

Envío mensajes de datos:	11/10/2021
Notificado:	13/10/2021
Traslado demanda (10 días):	14/10/21-28/10/21

Dispone el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P, lo siguiente:

“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”

De otro lado, en atención a la renuncia al poder allegada por el abogado GABRIEL JAIME MACHADO, previo a aceptarla, se le requiere para que aporte la constancia de haber comunicado la misma a la parte demandante, tal como lo exige el parágrafo 4º del artículo 76 CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 22 de enero de 2020.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$7.342.500.

QUINTO: Previo a aceptar la renuncia al poder allegada por el apoderado de la parte demandante, se le requiere para que aporte la constancia de haber comunicado la misma a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

065
LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8833769c8835a4cc36e70c74d37f72b81d645e04e73d81070914ccda462634d4**

Documento generado en 21/04/2022 12:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>